

El Capítulo 4, Artículo 15 del Decreto 879 habla sobre El Componente Rural de los Esquemas de Ordenamiento Territorial y dice que este deberá identificar, señalar y delimitar en forma detallada, por lo menos la localización de los siguientes aspectos:

- 1 zonas de protección y conservación
- 2 Areas expuestas a amenazas y riesgos.
- 3 Areas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.
- 4 Areas de producción agropecuaria, forestal y minera - energético.
- 5 Centros poblados y áreas suburbanas.
- 6 Equipamientos de salud y educación.
- 7 Expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deben tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

13.1 DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA ZONIFICACION CON FINES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La zonificación ambiental constituye el componente esencial dentro de los objetivos del ordenamiento territorial de Toledo, toda vez que no solo debe incorporar los principios y criterios para formular las acciones y las medidas de manejo integral de los ecosistemas presentes en el municipio sino que igualmente debe señalar las pautas o directrices generales para la planificación y reglamentación del uso o aprovechamiento de los recursos naturales en el área.

Hacia el propósito anterior en el presente capítulo se parte del análisis de conceptos generales como marco teórico de referencia, para posteriormente, con base en los resultados del diagnóstico, política nacional, regional ambiental y de acuerdo con las determinantes ambientales que para la elaboración aprobación y adopción de los planes y esquemas de ordenamiento territorial, según la Resolución que estableció CORPONOR, determinar los principios y criterios de ordenación, así como la propuesta de zonificación propiamente dicha.

El enfoque de ordenamiento territorial ambiental que se propone se identifica con las funciones de CORPONOR, como lo señala la Ley 99 de 1993, en cuanto a que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como una de sus funciones la de “ordenar

y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales, igualmente la Ley señala que “debe participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

13.1.1. ENFOQUES CONCEPTUALES

Bajo las diferentes definiciones concebidas y/o analizadas anteriormente, la propuesta de zonificación de ordenamiento y manejo para el presente estudio está soportada específicamente en los siguientes conceptos.

Bajo una conceptualización holística, el estudio de Toledo como sistema, no solo aboca el conocimiento, comportamiento y análisis de las estructuras físico - bióticas, socioeconómicas y político - administrativas, sino que bajo una visión prospectiva interpreta las interrelaciones de cada paisaje, vista como una unidad sistémica, con la totalidad de los ámbitos sociogeográficos presentes en ella.

El fin último del ordenamiento es la compatibilización entre la base de sustentación ecológica u oferta ambiental y las actividades socioeconómicas o demanda social, para lograr un balance del hombre y la naturaleza, a partir de la identificación de áreas de ocupación y uso de los espacios físicos, previamente concebidos y caracterizados en la fase del diagnóstico analítico.

En resumen, debe asimilarse que el **Ordenamiento Territorial de Toledo** va de la mano con los procesos de planificación de las mismas, está consagrada a la maximización de la racionalidad y eficacia en los objetivos y procesos de ocupación y aprovechamiento del territorio y sus recursos, en beneficio del desarrollo del hombre que la habita. Entendiéndose por racionalidad, aquella función humana que lo hace diferente a cualquier otro comportamiento de vida y eficacia de compatibilidad entre el sistema natural y la sociedad que lo ocupa y aprovecha, a través de sus inherentes estilos de desarrollo.

13.1.2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL ORDENAMIENTO

La propuesta de ordenamiento que se formula está orientada por diferentes principios de orden conceptual, técnico y de política nacional ambiental.

La propuesta de ordenamiento ambiental que se formula para Toledo presenta como uno de sus objetivos acatar y poner en funcionamiento principios básicos determinados por la Ley 99 de 1993 en cuanto a que: La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como las zonas de páramo, subpáramos, los nacimientos de agua, los humedales y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

13.1.3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN ADOPTADOS

Con fundamento en la necesaria búsqueda de un desarrollo sustentable para el Municipio y teniendo como objetivo el alcance de un equilibrio entre las actividades antrópicas que soportan el desarrollo socio-económico con la protección ambiental que garantice el sostenimiento de los modelos productivos, la propuesta de construcción de escenarios de ordenamiento hace realidad como política general de ordenamiento ambiental, el objetivo ya trazado en cuanto a que: “ Se debe orientar la utilización del suelo de acuerdo a su vocación de uso, de tal manera que a la vez que se logre su óptimo aprovechamiento y mayor bienestar de la población, se mantenga la integridad física y productiva del suelo, así como la de sus recursos asociados, reservando una proporción adecuada para los propósitos de conservación, diversidad biológica, estabilidad ecológica y protección de los diferentes humedales presentes en el municipio”.

Además como criterios complementarios de ordenación se determinan los siguientes:

1. Proteger áreas de importancia ecológica, ambiental, étnicas, arqueológicas o de recarga de acuíferos, a partir de las cuales se clasifican unidades territoriales que ameritan un manejo especial.

Este parámetro o factor de zonificación está referido a aquellos espacios territoriales que por sus características físicas, biológicas, ambientales y culturales, deben ser manejados bajo criterios de preservación, conservación, rehabilitación, protección ambiental y desarrollo ecoturístico.

Se incluye bajo estos criterios las siguientes áreas:

- Terrenos que puedan ser adoptados y/o reglamentados como Parques Nacionales Naturales existentes en la región.
- Terrenos de reserva para la protección de los ecosistemas de alta montaña, su fauna y flora nativa.

- Rondas hídricas protectoras de ríos y quebradas, ya sean de aguas permanentes o no (nacimientos en una extensión de 100 m, y en márgenes de 30 m a lado y lado del cauce).
- Tierras de manejo estratégico y de aptitud eminentemente forestal protector (zonas de ladera con pendientes mayores del 50%)
- Terrenos que por sus características geológicas, constituyen especiales zonas de recarga de acuíferos.

2. Aprovechar las posibilidades del recurso hídrico que condicionan el desarrollo sustentable del municipio.

El análisis y evaluación del recurso hídrico superficial, determina las oportunidades y amenazas que se presentan, relacionadas especialmente con :

- Diferentes usos que condicionan la necesidad de una administración y correcto manejo para evitar enfrentamientos de competencia y degradación del recurso por contaminación de las fuentes hídricas superficiales, originando finalmente agravamiento de los conflictos de uso en su aprovechamiento.
- Incremento en la demanda de agua, originado por el crecimiento poblacional y actividad agropecuaria.

3. Enfrentar los problemas de deforestación y destrucción de bosques.

Este criterio se orienta hacia la estrategia de evitar la pérdida de la biodiversidad genética que aun puede quedar y el deterioro de los ciclos biológicos necesarios para la sustentabilidad natural y soporte productivo de la zona, al tiempo que promueve formas de reservación de ecosistemas estratégicos para el desarrollo regional o local.

4. Recuperar, controlar y manejar tierras desestabilizada

Son zonas con cierto grado de erosión crítica o en alto riesgo de desestabilización que, constituyen focos de suministro de sedimentos a las aguas de los ríos y humedales circunvecinos.

5. Utilizar racionalmente los suelos de vocación agropecuaria

Según las características de los suelos, pendientes, clima, geomorfología, agrología, ubicación geográfica y dotación de vías e infraestructura de servicios complementarios se destinaran a un uso recomendado, el cual dependiendo de las anteriores

características presentarán restricciones, con el fin de mantener y disminuir los riesgos que puedan ir en contra de la sostenibilidad de estas áreas o ecosistemas.

13.2 ZONIFICACION AMBIENTAL TERRITORIAL.

La Zonificación Ambiental Territorial se trabaja según lo establecido por la Ley 388/97 y su decreto reglamentario 879/98, las cuales establecen en especial este último en su artículo 20, párrafo 1, la necesidad de una cartografía mínima la cual comprende entre otros el plano al detalle del uso del suelo rural.

En el marco del Plan de Gestión departamental, se definieron unas determinantes ambientales para la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial en los municipios de Norte de Santander, incorporando la variable ambiental tratando de obtener así un desarrollo sobre la base del rendimiento sostenido y sustentable de los recursos naturales.

En marcados dentro del contexto anterior la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), asignó unas categorías de uso permisible en su jurisdicción en las cuales se incluyen las siguientes áreas:

- Areas de recuperación Ambiental.
- Areas de Significancia Ambiental.
- Zonas de protección especial.
- Areas de riegos y amenazas naturales.
- Areas de producción económica.
- Areas urbanas y de grandes equipamientos.
- Areas de régimen especial.

Teniendo en cuenta los usos mencionados, en la clasificación de los usos del suelo rural para el municipio de Toledo se tuvo en cuenta esta zonificación y se determinaron 7 categorías mayores de ordenamiento ambiental, con sus respectivas subzonas al interior de las mismas (ver leyenda), cuyas características y acciones básicas de limitaciones, usos y manejo se describen a continuación:

13.2.1. ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (ARA)

Dentro de esta categoría encontramos zonas o áreas erosionadas y de alta susceptibilidad al deterioro que han sido determinadas mediante el uso actual y características biofísicas y naturales, las cuales serán destinadas a un manejo especial de acuerdo con estas, permitiendo la recuperación de mismas, mediante manejos y tratamientos de conservación y restauración.

13.2.1.1 Definición y Manejo

Comprende los terrenos de mayor degradación y/o mayor susceptibilidad en el municipio por efectos de la influencia antrópica. En razón de su alta susceptibilidad a la erosión constituyen unidades de ordenamiento restringidas para cualquier actividad productiva.

El manejo de las zonas en alto grado de erosión y con alto grado de susceptibilidad, deben estar dirigidos a su aislamiento para su recuperación natural o mediante la ejecución de obras de tipo biológico - mecánico para la estabilización y control de sedimentos.

13.2.1.2 Subzonas de Manejo

La subzona integra dos unidades menores correspondientes a zonas críticas de erosión y de alta susceptibilidad al deterioro ambiental, para la cual se amerita un manejo especial de recuperación dados los severos procesos de degradación presentes y/o que se puedan presentar en estas unidades.

La siguiente es la simbología de identifica dichas unidades:

13.2.1.2.1 ÁREAS EROSIONADAS (ARA - AE)

Son áreas en donde los suelos han sido alterados o degradados, con procesos de erosión avanzados y poseen condiciones físicas y naturales frágiles (susceptibles a la erosionabilidad y erodabilidad).

☞ **Uso Principal:** Recuperación Ambiental

☞ **Usos Compatibles:** Medidas conservacionistas que aseguren la sostenibilidad ecológica del área, reforestación, recuperación, estabilización de terrenos, actividades de educación e investigación.

- ☞ **Usos Condicionados:** Usos silvícolas, e infraestructura para la mitigación de los impactos negativos dados por la presencia antrópica actual y futura, vías, minería y usos urbanos
- ☞ **Usos Prohibidos:** Aquellos que generen deterioro de la cobertura vegetal o procesos erosivos o que incluyan las siguientes actividades: Quemadas, Talas, Rocería, asentamientos humanos, Etc.

13.2.1.2.2 AREAS CONTAMINADAS (ARA – AC)

Son áreas que poseen degradación en las características físicas, químicas o biológicas del recurso agua, aire y suelo, que pueden afectar, las condiciones de vida de la población, las actividades económicas, la alteración de los ecosistemas; ocasionadas por la generación de residuos sólidos, vertimiento, emisiones atmosféricas y aplicación de agroquímicos.

- ☞ **Uso Principal:** Recuperación de fuentes hídricas, suelos, aire y paisaje.
- ☞ **Usos Compatibles:** Investigación, infraestructura de servicios básicos y para el desarrollo del uso principal.
- ☞ **Usos Condicionados:** Institucionales, vías, usos forestales, industriales, agrícolas y zonas verdes.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema afectado o riesgo para los asentamientos humanos y sus actividades conexas.

13.2.2. ÁREAS DE SIGNIFICANCIA AMBIENTAL (ASA)

Dentro de esta categoría encontramos 5 zonas de manejo entre las cuales están las áreas protegidas del sistema de parques nacionales naturales y, áreas forestales protectoras, productoras y protectoras - productoras, áreas de reservas de recursos hídricos y áreas de amortiguación.

13.2.2.1 Definición

Zonas caracterizadas por presentar un alto grado de complejidad, estructuralidad, funcionalidad y representatividad ecosistémica y/o biogeográfica, que pueden ser asimiladas dentro del Código de los Recursos Naturales y del Ambiente (Decreto 2811/74); en donde se dan importantes flujos o procesos de migración de especies, autorregulación de caudales, ecotonos, regulación ecosistémica, etc. Corresponde

además a aquellas áreas que deben ser conservadas para mantener el equilibrio ecológico, la alta biodiversidad y la riqueza del patrimonio natural.

Estas zonas han sido determinadas como áreas estratégicas y que contienen ecosistemas especiales o en un estado alto de conservación dado sus características biofísicas y su fragilidad al deterioro por influencia antrópica; estas se ubican en suelos con categoría agrológica VIII con pendientes mayores al 50%.

13.2.2.2 Manejo a Adoptar

Corresponde a terrenos que dadas las condiciones anotadas anteriormente deben ser conservados y restaurados implementando para ello una zonificación y/o delimitación que permita o conlleve a que dichas zonas sean manejadas acorde con las definiciones dadas para estas zonas o áreas de manejo ambiental y/o áreas de manejo forestal.

Para estas zonas propuestas se hace necesario implementar las determinaciones ambientales que tanto CORPONOR como el Ministerio del Medio Ambiente han dictado sobre las políticas y directrices generales de manejo y conservación, así como promover los diferentes mecanismos de concertación con el Concejo Municipal y con las organizaciones de la sociedad civil para cada una de las veredas.

13.2.2.3 Subzonas de Manejo

Sistema de Parques Nacionales y otras Áreas protegidas que junto con las zonas de reserva hídrica y áreas de amortiguación deben ser cobijadas bajo un manejo especial, dado que corresponden a la oferta ambiental y patrimonio natural del municipio, las cuales corresponden a la siguiente simbología de subzonas de manejo.

13.2.2.3.1 SISTEMA DE PARQUES NATURALES (ASA - SPNN)

Son áreas incluidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que esta definido como : El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de sus habitantes y debido a sus características naturales culturales históricas, se reserva y declara en cualquiera de sus categorías.

- ☞ **Uso Principal:** Preservación, conservación y control de los recursos naturales.
- ☞ **Uso Compatible:** Investigación, Educación, Recreación y/o ecoturismo.
- ☞ **Usos Condicionados:** Construcción de infraestructuras relacionadas con el usos compatible, extracción de ejemplares de fauna y flora con fines de

investigación, zootecnia y extracción genética controlada.

- ☞ **Usos Prohibidos:** Caza, Pesca, captura, introducción de especies animales o vegetales exóticas, institucionales, agricultura de cualquier tipo y demás consagradas en la Ley que atenten contra la estabilidad de estas áreas naturales.

13.2.2.3.2 ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS (ASA - AFP)

De acuerdo con la definición de corporación CORPONOR estas áreas se definen como: “Aquellas áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, paisajístico, socioeconómico o cultural, ameritan ser protegidas y conservadas y que al momento no se les ha creado una categoría de manejo y administración”. El objetivo de estas es la protección de los recursos naturales especialmente la cobertura vegetal natural del municipio.

⇒ Usos y Aprovechamiento: La mayor parte de esta unidad está con cobertura de bosque natural mediana a altamente intervenido y con algunos pocos sectores de actividades de explotaciones agropecuarias de subsistencia.

⇒ Tratamiento y Manejo a Adoptar: Dada su extrema fragilidad, vulnerabilidad a impactos irreversibles, irrecuperables corresponde a unidades de terreno fundamentalmente de protección-restricción de uso, su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, concientización y valoración en torno a la educación ambiental; además pueden y deben ser objeto de investigación y de evaluación de sus potenciales naturales y ecoturísticos. Corresponde a la Corporación y al Ministerio del Medio Ambiente dictar las políticas y directrices generales de manejo y protección, así como promover mecanismos de protección y regulación extremas de uso, implementando para ello procesos de concertación con el Consejo Municipal y con las organizaciones de la sociedad civil actuantes en cada vereda. Señalamiento de las condiciones de protección y mejoramiento de los suelos rurales. Dadas sus características, estos suelos no son aptos para la agricultura y solo se recomiendan para reforestación, vida silvestre y conservación de la vegetación natural. Por las limitaciones antes señaladas se aconseja mantener el bosque natural, realizar plantaciones forestales y cultivos agroforestales y/o multiestrata en aquellas zonas que lo ameriten. En estos suelos se sugiere realizar en algunos sectores restauración ecológica y las demás zonas se deben dedicar a la conservación y reforestación con especies adecuadas. Dentro de este contexto, es claro que con la presente

unidad de protección, se busca la restauración de un ecosistema de prioritaria importancia, no solo para el municipio sino para los municipios conexos, dado los servicios de tipo ambiental básicos a la población, ya que allí están localizados los nacimientos de algunas de las subcuencas abastecedoras de agua, para los acueductos municipales y veredales.

⇒ Parámetros y directrices a tener en cuenta: De acuerdo con la limitada oferta edáfica para actividades de tipo agropecuario las siguientes serían los diferentes tipos de uso a implementar en dichas unidades:

- ☞ **Uso principal:** Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.
- ☞ **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.
- ☞ **Usos condicionados:** Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general, piscicultura.
- ☞ **Usos prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

13.2.2.3.3 ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS–PRODUCTORAS (ASA - AFPP)

Se definen como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los Recursos Naturales Renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del bosque protector.

- ☞ **Uso Principal:** Conservación de suelos, de la vegetación y hábitat de fauna silvestre, reserva de biodiversidad y mantenimiento de suelos.
- ☞ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, Aprovechamiento de recursos secundarios del bosque, rehabilitación o investigación controlada, y Piscicultura.
- ☞ **Usos Condicionados:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal, recreación, ecoturismo, porcicultura, cunicultura, avicultura y captación de aguas.

- ☞ **Usos Prohibidos:** Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones para construcción de vivienda y extracción de materiales de construcción.

13.2.2.3.4 AREAS DE RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS (ASA - ARRH)

Corresponden a las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general y de acuerdo a lo estipulado por la CORPONOR esta se define: "Como franjas de suelo ubicadas paralelamente a la periferia de los nacimientos, cauces de agua, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general y su ancho será establecido por el municipio en coordinación con la CORPONOR". De acuerdo con la resolución CORPONOR se proponen los determinantes ambientales a tener en cuenta por los municipios, en esta subzona deben prevalecer los siguientes usos:

- ☞ **Uso principal:** "Conservación de suelos y mantenimiento de nacimientos y de zonas captadoras y reguladoras del recurso hídrico, protección de cauces y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos".
- ☞ **Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa".
- ☞ **Usos condicionados:** "Captación de aguas, incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre".
- ☞ **Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, incorporación de vertimientos siempre y cuando afecten los cauces, espejos y aguas subterráneas, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación".

13.2.2.3.5 ZONAS DE AMORTIGUACION (ASA - AAM)

Aunque no se ha expedido el decreto que reglamenta la figura de zona Amortiguadora del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ésta constituye una figura importante para el ordenamiento territorial, que posibilita conciliar el interés nacional de conservación del patrimonio natural y los servicios ambientales, con los requerimientos y las necesidades de las poblaciones que las habitan.

Las zona Amortiguadoras son especialmente zonas aledañas a las áreas del Sistema de Parques, comprenden terrenos o cuerpos de agua continental o marítima ubicados en la

periferia de éstas áreas, se crean con el fin de atenuar los impactos negativos que la acción humana puede ejercer sobre el Sistema de Parques, pues ello redundará en beneficio de las comunidades que habitan dichas zonas y de los objetivos de conservación de las áreas.

Con el fin de atenuar los impactos antrópicos, se deberá atender el establecimiento de la “zona amortiguadora” para el PNN Tamá, en esta zona se propenderá por actividades de desarrollo humano sostenible además de otras acciones que provean la protección, la producción sostenible y la conservación de un territorio. Promover los instrumentos legales para el manejo efectivo de las zonas de amortiguación, así como propiciar la concertación y participación activa de todos los actores en la planificación y desarrollo. Con base en la definición y delimitación preliminar de las zonas amortiguadoras, las entidades competentes procederán a la conformación de los comités consultivos en cada zona, en consonancia con los procedimientos vigentes, asegurando que tras un proceso participativo y en concertación con las comunidades locales asentadas en un área dada, se llevará a cabo su declaratoria y constitución legal. Se propenderá por un desarrollo sostenible de sistemas agrarios que apoyen la gestión de conservación; Sistemas sostenibles de producción como estrategia de amortiguación y como solución de conflictividades por exclusión en zonas críticas; autosuficiencia alimentaria y diversidad de fincas como estrategia para el manejo de la biodiversidad intervenida y la ordenación ambiental para la conservación de zonas amortiguadoras.

Zona en la cual, se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las áreas circunvecinas a los ecosistemas del sistema de parques nacionales naturales con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de esta zona.

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto No. 1454 del 4 de Octubre de 1.999 de la Gobernación de Norte de Santander, se demarcará la franja aledaña al Parque Nacional Natural Tamá de 50mts. Adicionalmente y de acuerdo con la oficina del P.N.N. Tama se crearon otras áreas adicionales a la anteriormente mencionada.

- ☞ **Uso principal:** Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales renovables.
- ☞ **Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica y/o ambiental, investigación controlada.
- ☞ **Usos condicionados:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y nativas sin perturbar el equilibrio del ecosistema, captación

de acueductos, aprovechamiento de productos secundarios del bosque, recreación ecoturismo y vías.

- ☞ **Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, institucionales, recreación masiva, incorporación de vertimientos, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería y extracción de materiales de construcción, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

13.2.3. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (ZPE)

Son áreas que por sus especiales y que por sus condiciones ambientales drásticas y por su alta fragilidad a la influencia antrópica requieren de un manejo especial tendiente a su conservación, protección y/o recuperación de este tipo de ecosistemas; cuya principal característica es su posición orográfica, la intensidad y distribución de las precipitaciones, lo que condiciona la presencia de ecosistemas húmedos y secos, regímenes de temperatura altas o muy bajas, alta radiación solar, presencia de vientos fuertes. Lo que genera condiciones ambientales de ecosistemas de baja biomasa, frágiles y fácilmente vulnerables a disturbios antrópicos. Dentro de estas se encuentra la zona de páramo ubicada sobre los 3300 metros de altura y las zonas de subpáramo cercanas a esta cota.

13.2.3.1 Definición

Áreas que exigen mantener en su estado original un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso; estado sucesional, evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, y/o que corresponde a oferta significativa), que demanda acciones de restricción y/o protección absoluta.

13.2.3.2 Manejo a Adoptar

Corresponde a unidades de terreno fundamentalmente de protección y/o restricción de uso, dada su extrema fragilidad, vulnerabilidad a impactos irreversibles, irrecuperables. Su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, recuperación, conservación y valoración en torno a la educación ambiental y la concientización; además pueden y deben ser objeto de investigación y de evaluación de sus potenciales naturales y ecoturísticos.

De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal, es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire y de proveer servicios ambientales, para las comunidades aledañas a nivel local, regional, departamental y nacional.

13.2.3.3 Subzonas de Manejo

La zona de preservación comprende:

13.2.3.3.1 ZONAS DE PÁRAMO Y SUBPÁRAMO (ZPE - ZP/SP)

Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas ubicadas por encima del límite superior del bosque alto andino, de acuerdo con el Decreto No. 1454 se considerará zona de páramo de la cota 3.000 metros sobre el nivel del mar.

- ☞ **Uso Principal:** Protección de los recursos naturales.
- ☞ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada y educación.
- ☞ **Usos Condicionados:** Ecoturismo, captación del recurso hídrico.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos o actividades como quema, tala, caza y en general acciones que conlleven al deterioro de la base natural de sustentación.

13.2.4. ÁREAS DE RIESGOS NATURALES (ARN)

Comprenden áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales que de acuerdo con el diagnóstico del municipio ocurren con mayor frecuencia, se deben tener en cuenta para la elaboración del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal y son, amenazas por deslizamientos, por inundación, amenaza sísmica y amenaza volcánica, esta última no existente en Toledo. (IGAC, 1.997)

El análisis de amenazas naturales se constituye en un factor fundamental para la determinación de las zonas del territorio que tienen restricciones (tipo y grado) de uso, o bien prohibición de cualquier tipo de actividad. Esta información es indispensable para el establecimiento de un reglamento de uso de la tierra y para la programación de las medidas (estructurales y no estructurales) orientadas a reducir la vulnerabilidad de comunidades y estructuras.

13.2.4.1 Manejo a adoptar

Se requiere la pronta ejecución de medidas urgentes con miras a disminuir la serie de impactos que se están causando y/o pueden causar los procesos de deforestación en la parte alta de las cuencas de los ríos y quebradas enumerados en el diagnóstico biofísico, ítem de riegos y amenazas naturales, implementando para ello procesos de reforestación y aplicación estricta de la normativa de las rondas hídricas si se desea en realidad contribuir al mejoramiento de la seguridad y calidad de vida de los habitantes de las partes bajas, principales afectados, así como del desarrollo sustentable de esta parte del municipio.

13.2.4.2 Subzonas de Manejo

Las áreas de riesgos naturales comprenden dos subzonas que son:

13.2.4.2.1 ÁREAS INUNDABLES (ARN - AI)

Corresponde al aumento lento o rápido de una capa de agua en un área específica, determinada por una serie de condiciones topográficas / geomorfológicas, hidroclimáticas y de dinámica aluvial, las áreas susceptibles a estos eventos naturales y con mayor susceptibilidad son los valles aluviales.

- ☞ **Uso Principal:** Conservación y Protección de los recursos y recursos naturales.
- ☞ **Usos Compatibles:** Uso silvícola e infraestructura para establecimiento de obras para la compatibilidad con su uso principal.
- ☞ **Usos Condicionados:** Agropecuarios, silvícola, agroforestales, recreación pasiva, construcción de infraestructura básica para usos compatibles, extracción persistente de productos secundarios del bosque, minería, extracción de materiales de construcción.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Agropecuario intensivo y/o mecanizado, urbano y suburbano, tala o corte de especies forestales y todo aquel que deteriore la cobertura vegetal.

13.2.4.2.2 ÁREAS POTENCIALES DE MOVIMIENTOS EN MASA (ARN - APRM)

Son áreas susceptibles a procesos denudativos relacionados con el deslizamiento o transposición más o menos rápida y localizada de volúmenes variables de partículas y

agregados del suelo, de mantos de meteorización, incluyendo material de suelo, detritos, bloques y masas rocosas, cuesta a bajo, por incidencia de las fuerzas de desplazamiento y con participación variable del agua del suelo, topográfico y otros agentes, los cuales pueden llegar a hacer reptaciones, flujos en estado plástico o líquido, deslizamiento, desprendimiento y desplomes.

- ☞ **Uso Principal:** Adecuación de suelos, conservación y protección de recursos naturales.
- ☞ **Usos Compatibles:** Otros que tengan como finalidad la restauración morfológica, la rehabilitación, el control de procesos erosivos y la infraestructura para el desarrollo del uso principal.
- ☞ **Usos Condicionados:** Silvicultura, silvoagrícolas, Agroforestales, minería e infraestructura para el desarrollo de los usos compatibles.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Agropecuario intensivo y/o mecanizado, urbano y suburbano, tala o corte de especies forestales y todo aquel que no se relaciones con la rehabilitación.

13.2.5. ZONAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA

Constituyen las unidades conformadas por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo implementando desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad, dadas las limitaciones que por topografía y susceptibilidad a los deslizamientos presentan la mayor parte de los suelos del municipio, haciéndose necesario en este sentido imitar o emular la naturaleza estableciendo para ello sistemas integrados o asociados de producción que incluyen el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios, tradicionales, granjas integrales, asocio agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector - productor, así como, creación de distritos integrados productivos de forma sostenible.

Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial, en aquellas áreas de menor pendiente que permita la mecanización.

Se han determinado de acuerdo a la potencialidad de las características biofísicas como por ejemplo la localización de estas en pendientes menores del 50% y en donde las

características de los suelos permiten su uso en actividades agropecuarias y en algunos casos con restricciones y tratamientos especiales.

13.2.5.1 Manejo a Adoptar

Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos y aguas, como barreras vivas, rotación de cultivos, protección natural de cauces y nacimientos, siendo los sistemas asociados tanto Silvopastoriles como los Agroforestales con especies nativas y foráneas los más recomendados, siempre y cuando cumplan con características especiales de no alteración de los ecosistemas circundantes y mejoren la producción agrícola y pecuaria del municipio; el manejo técnico será la herramienta fundamental a implementar en esta zona.

Se recomienda la utilización de especies leguminosas (árboles y arbustos, herbáceas) con cultivos, ganado bovino y/o caprino semiestabulados en sintonía con bancos de proteína, barreras vivas de diversa índole. Adicionalmente la protección natural de cultivos debe incluir, además de la rotación de cultivos, zanjas de infiltración, banqueteo, terracedo, manejo y control alelopático entre especies, acompañadas de procesos serios de planificación de fincas, cuencas y microcuencas.

Necesariamente el manejo técnico debe estar acompañado de la proyección de centros de acopio, facilidades de transporte y mercadeo, transformación de productos, promoción de cooperativas y eliminación progresiva de intermediarios. Igualmente se requiere un alto grado de participación, coordinación y cooperación interinstitucional en torno a programas, proyectos y gestión institucional del Comité de Cafeteros, Fondo Ganadero, CORPONOR, UMATA y el Concejo Municipal, así como las organizaciones de la sociedad civil presentes en la zona, entre otros, SENA, ICA, CORPOICA, etc, además de un efectivo aprovechamiento de la Ley de Fronteras.

El manejo de las actividades agropecuarias deben ser de tipo conservacionista tradicional, en estas zonas se permite la agricultura de laboreo manual o animal y de pequeña escala, con manejo de especies forrajeras nativas y foráneas especiales; la ganadería debe ser de tipo semi-estabulado y o estabulado semi-intensivo.

Las limitaciones de tipo edáfico por problemas de mal drenaje, los cuales pueden mejorarse con acequias y canales de drenaje y donde las recomendaciones de manejo se orientan al desarrollo de actividades de manejo que sean concordantes con el uso actual (pastos limpios), como los sistemas silvopastoriles (árboles para sombrero) y que gradualmente evolucionen hacia modelos más integrales de manejo del ganado.

Actualmente hay un predominio de bosque natural y/o matorrales, cuya potencialidad de uso correspondería a bosque protector-productor, lo que permite algunas actividades de tipo productivo que sean sostenibles como los sistemas agroforestales y agrosilvopástoriles.

En estas unidades se pretende generar un proceso que conlleve al restablecimiento de las dinámicas del ecosistema, pero sin perder en su totalidad el carácter productivo, este proceso debe ser paulatino y acorde con las condiciones socioeconómicas actuales. El uso agrícola puede ser de manera semimecanizada, se debe hacer en terrenos de menor pendiente y las explotaciones deben ser semiintensivas y de pequeña a mediana escala y Multi estrata.

13.2.5.2 Subzonas de Manejo

Dentro de esta categoría contemplamos las siguientes áreas o zonas:

13.2.5.2.1 AREA AGRICOLA (APE-AA)

Se relacionan con unidades ambientales territoriales cuya combinación de factores agroecológicos, usos potenciales y tendencias del mercado: las definen como de vocación agrícola, con diversas intensidades de aprovechamiento en función de la tecnología disponible. Exigen previsiones de prácticas agronómicas adecuadas para evitar conflictos de usos y problemas asociados; labranza mínima sostenible en pendientes del 30 a 50%.

La definición de estas áreas están asociadas a condiciones de pendientes optimas que oscilan entre el 0 y el 50%, sin embargo en el municipio encontramos pendientes entre el 5 y el 12% que permiten una agricultura no condicionada y otras áreas con pendientes entre el 12 y el 30% donde el tipo de agricultura debe manejarse de acuerdo a las restricciones de suelo, pendiente y tipo de ecosistema, en donde se debe dar un manejo con cultivos semipermanentes, los cuales mantendrán el equilibrio ecosistémico.

- ☞ **Uso Principal:** Agricultura tradicional, semimecanizada y mecanizada (cultivos semipermanentes, permanentes, transitorios, mixtos, multiestrata, ganadería semi intensiva).
- ☞ **Usos Compatibles:** Agroindustria, silvicultura, construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, vivienda del propietario y trabajadores, granjas avícolas, porcícolas y cunicolas.

- ☞ **Usos Condicionados:** Infraestructura de servicios, parcelaciones rurales, granjas porcícolas, agroindustria, especies menores, vías de comunicación y minería.
- ☞ **Usos Prohibidos:** usos urbanos, suburbanos, industriales, loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y patrimonio ambiental e histórico del municipio.

13.2.5.2.2 AREA SILVOAGRICOLA (APE-ASA)

Son áreas en donde se combinan los cultivos con los bosques, permitiendo la siembra, labranza y recolección de la cosecha, junto con la remoción frecuente y continua del suelo, dejándolo desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por arboles en forma continua y permanente.

- ☞ **Uso Principal:** Agrosilvicultura, educación, investigación y ecoturismo.
- ☞ **Usos Compatibles:** Servicios de apoyo al a producción, silvicultura, construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y cunicolas sostenibles, piscicultura.
- ☞ **Usos Condicionados:** Usos agrícolas y pecuarios por aparte, vivienda del propietario y trabajadores, Infraestructura de servicios, agroindustria, granjas porcícolas, recreación, infraestructura de servicios, agroindustria, especies menores, parcelaciones rurales y minería
- ☞ **Usos Prohibidos:** usos urbanos, suburbanos, industriales y agricultura mecanizada.

13.2.5.2.3 AREA SILVOPASTORILES (APE-ASP)

Son áreas en donde se combinan el pastoreo con los bosques, no requieren la remoción continua y frecuente del suelo, ni dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque.

- ☞ **Uso Principal:** Agrosilvopastoriles, educación, investigación y ecoturismo.
- ☞ **Usos Compatibles:** silvicultura, sistemas agroforestales, o infraestructura para desarrollo de uso principal, piscicultura.
- ☞ **Usos Condicionados:** Usos agrícolas y pecuarios por aparte, vivienda del propietario y trabajadores, Infraestructura de servicios, agroindustria, granjas de

porcicultura, cunicultura, avicultura, recreación, infraestructura de servicios, agroindustria, especies menores, parcelaciones rurales y minería

- ☞ **Usos Prohibidos:** usos urbanos, suburbanos, industriales y agricultura mecanizada.

13.2.5.2.4 AREAS TURÍSTICO – RECREACIONALES (APE – ATR)

Se refiere a aquellos espacios que por sus características físico naturales y socioeconómicas, presentan condiciones favorables para el aprovechamiento con fines turístico y recreacionales.

- ☞ **Uso Principal:** Recreación masiva, cultural, centros de vacaciones, turismo y similares.
- ☞ **Usos Compatibles:** Restauración ecológica, vías de comunicación e infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal.
- ☞ **Usos Condicionados:** Agropecuario, agrosilvopastoril, silvícola, parcelaciones rurales, condominios y complejos hoteleros.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Agricultura mecanizada, usos suburbanos e industriales.

/

13.2.6. AREAS URBANAS Y DE GRANDES EQUIPAMIENTOS. (AUE)

Esta constituida por las áreas del territorio municipal destinada a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

- ☞ **Uso Principal:** Desarrollo Urbano.
- ☞ **Usos Compatibles:** Infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal..
- ☞ **Usos Condicionados:** Las infraestructuras de saneamiento básico, cementerios, hospitales, áreas de disposición y tratamiento de residuos, mataderos industriales, frigoríficos y demás usos urbanos que generan conflicto por el deterioro de la calidad ambiental, deberán, sujetarse a las normas establecidas para su ubicación y la mitigación o control de los efectos negativos que se deriven de su presencia en los centros urbanos.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Minería, embalses y agropecuarios.

13.2.6.1 AREAS SUBURBANAS (AUE – ASU)

Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso y de intensidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

- ☞ **Uso Principal:** Construcción de vivienda de baja densidad, Agropecuario, forestal, silvoagrícola y agrosilvícolas.
- ☞ **Usos Compatibles:** Servicios comunitarios de carácter rural.
- ☞ **Usos Condicionados:** industrias y corredores urbanos interregionales.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Urbano de alta densidad.

13.2.6.2 CORREDORES VIALES (AUE – CV)

Son áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan a partir de un kilómetro del perímetro urbano de las cabeceras municipales.

Se refiere a la franja paralela a las vías de segundo orden en el municipio de Toledo, en las cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

- Ancho de franja: 200 mts.
- Aislamiento Ambiental: 15 metros a partir del borde de la vía.

En los suelos próximos a las vías sólo podrán desarrollarse usos complementarios en la franja señalada, el área restante deberá dedicarse al uso que dentro de este Esquema de ordenamiento se haya adjudicada a la zona respectiva.

- ☞ **Uso Principal:** Servicios de ruta, paradores, restaurante, estacionamientos.
- ☞ **Usos Compatibles:** Centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos artesanías, ciclovías y centros recreacionales.
- ☞ **Usos Condicionados:** Agroindustrias, usos institucionales de servicio y terminales de transporte de pasajeros y carga.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Industria, Minería y parcelaciones.

13.2.6.3 DERECHOS DE VIA EN OBRAS LINEALES (AUE – DDV)

Los derechos de vía están constituidos por una franja paralela a las obras lineales

como: Gasoductos, Poliductos, Líneas de conducción, Líneas de Transmisión eléctrica, etc.

El ancho de la franja del derechos de vía se estableció teniendo en cuenta criterio de riesgo para la población y la seguridad propia de la infraestructura. Los rangos establecidos son:

- Líneas de transmisión eléctrica (500 KV) 64 mts.
- Líneas de transmisión eléctrica (220 KV) 32 mts.
- Infraestructura petrolera 20 mts.

Los suelos próximos a las obras descritas tendrán una categoría de manejo especial en la franja señalada, el área restante deberá dedicarse al uso que dentro de Esquema se haya adjudicado a la zona respectiva.

- ☞ **Uso Principal:** Protección Integral de los Recursos Naturales Renovables.
- ☞ **Usos Compatibles:** Rehabilitación ecológica, conservación y protección de suelos, agua y recursos asociados.
- ☞ **Usos Condicionados:** Agrícolas, pecuarios, silvícolas e infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal y los complementarios.
- ☞ **Usos Prohibidos:** Industria, parcelaciones para construcción de vivienda, agropecuarios intensivos y en general las acciones que pueden generar deterioro de la calidad ambiental.

13.2.7. AREAS DE REGIMEN ESPECIAL (ARE)

Esta zonas corresponden a áreas con régimen territorial especial dado por el sector administrativo de orden Nacional, para el caso de Toledo encontrados dos áreas en esta categoría.

13.2.7.1 RESGUARDO UNION U'WA (ARE – RUU)

El INCORA mediante resolución 01204 del 31 de Mayo del año 2.000 amplió en beneficio de las comunidades indígenas U'wa, el resguardo de Cobaría Tegría, Bókota, Rinconada constituido mediante resolución N° 059 del 5 de agosto de 1.987 con las tierras de la Reserva Tauretes - Auga Blanca, terrenos baldíos, 64 predios y 15 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y dos predios de la comunidad, localizado en jurisdicción de los municipios de Cubará y Güicán en el

departamento de Boyacá, Chitagá y Toledo en Norte de Santander; Concepción en el departamento de Santander y Tame en el departamento de Arauca. El resguardo unido se denomina “RESGUARDO UNIDO U’WA”. La alinderación del resguardo ampliado tiene una extensión de 220.275 hectáreas aproximadamente, según el plano elaborado por el INCORA, con número de archivo 466.883 de agosto 2 de 1.999.

13.2.7.2 AEREA DE EXPLORACION PETROLERA (ARE – AEP)

El pozo exploratorio Gibraltar-1 se encuentra localizado en el departamento de Norte de Santander, municipio de Toledo, en la vereda Cedeño. Este pozo hace parte del bloque de exploración Samoré-93, y del área de perforación exploratoria Gibraltar, las licencias y autorizaciones ambientales otorgadas con anterioridad corresponden a la solicitada para la ejecución del programa sísmico correspondiente a la licencia ambiental No. 110 del 3 de febrero de 1995 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente.

El 16 de Octubre de 1.998 Occidental de Colombia, Inc. “OXYCOL” solicitó al Ministerio del Medio Ambiente la licencia ambiental para el área de interés de perforación exploratoria Gibraltar y el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo Gibraltar – 1.

El área que comprende el proyecto de exploración perforatoria Gibraltar, aspecto social, comprende el Corregimiento de Samoré y las veredas de Cortinas, La China, Troya, Santa Marta 1, Alto Horizonte y California; el Corregimiento de Gibraltar con las veredas Cedeño, El Porvenir y Mundo Nuevo de jurisdicción del municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander; la Inspección de Policía Solón Wilches localizada en la vereda Carabobo - municipio de Concepción - Departamento de Santander.

Esta zona se encuentra enmarcada dentro de la categoría de áreas Minero energéticas según los lineamientos de CORPONOR, pero dado el Régimen territorial especial de que es objeto se dejó en esta categoría.

Se establece en esta área que de acuerdo a prospecciones mineras dispone de abundantes recursos minerales energéticos, con potencial para generar procesos minero industriales de alcance regional y nacional, los usos son:

- ☞ **Uso Principal:** Prospección, exploración, adecuación de minas a cielo abierto, subterránea o aluvial.
- ☞ **Usos Compatibles:** Explotación beneficio, transformación, transporte y comercialización de productos explotados, control de conformación de taludes

para estabilidad de terrenos, polvo humos y sedimentación; recuperación morfológica y ecológica de los terrenos explotados, silvicultura.

☞ **Usos Condicionados:** Construcción de vías de acceso, establecimiento de la pequeña industria.

☞ **Usos Prohibidos:** Urbanos, Suburbanos, Centros recreacionales y parcelaciones rurales.

13.2.7.3 Conclusiones y Recomendaciones

Dentro de este contexto y de acuerdo a las categorías de zonificación planteadas anteriormente es primordial entonces la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial del Municipio de Toledo, dado que con ella se pretende no solo garantizar la funcionalidad de la base natural sino consolidar un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible, implementando para ello dichas categorías, las cuales permitirán como propósito común de las administraciones municipales, y de la CORPONOR racionalizar las intervenciones sobre el territorio, orientar del desarrollo regional así como el aprovechamiento sostenible de los recursos, definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenido, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Tabla No. 123 Zonificación Ambiental Territorial.

USO RECOMENDADO DEL SUELO			
SIMBOLO	CATEGORIA	Area (Ha)	%
ARA	AREAS DE RECUPERACION AMBIENTAL	151.60	0.10
ARA-AE	Areas Erosionadas	151.60	0.10
ARA-AC	Areas Contaminadas	Puntual	Puntual
ASA	AREAS DE SIGNIFICANCIA AMBIENTAL		
ASA-SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales	51477.00	32.60
ASA-ARF	Reserva Forestal (La Carpa - La Rochela)	3304.73	2.08
ASA-AFPP	Areas Forestales Protectoras - Productoras	43243.39	27.30
ASA-ARRH	Areas de Reserva de Recursos Hídricos	3896.66	2.32
ASA-AAM	Areas Amortiguadoras	9545.54	6.05
ZPE	ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL		
ZPE-ZP/SP	Páramo y Subpáramo	523.45	0.33
ARN	AREAS DE RIESGOS NATURALES		

ARN-AAI	Areas Inundables	1827.06	0.97
ARN-APRM	Areas Potenciales de Movimiento en Masa	4570.29	2.90
ARN-AAR	Areas de Amenaza Alta por represamiento	475327	0.30
APE	AREAS DE PRODUCCION ECONOMICA		
APE-AA	Areas Agrícolas	141.36	0.09
APE-AAS	Areas Silvoagrícolas	753.20	0.48
APE-ASP	Areas Silvopastoriles	9214.96	5.94
APE-ASP-ASA	Areas Silvopastoriles y/o Silvoagrícolas	4391.77	2.76
APE-ATE	Areas Turístico recreacionales	Puntual	Puntual
AUE	AREAS URBANAS Y DE GRANDES EQUIPAMIENTOS		
AUE-AU	Areas Urbanas	92.77	0.80
AUE-ASU	Areas Sub - Urbanas	27.38	0.20
AUE-CV	Corredores Viales	2444.75	1.65
AUE-DDV	Derechos de vía	212.20	0.13
ARE	AREAS DE REGIMEN ESPECIAL		
ASA-RIU	Reserva Indígena U'wa	16847.51	10.67
APE-AME	Area Exploratoria Gibraltar	1537.02	0.97

Fuente: Esta consultoría.

13.3 ÁREAS RURALES (VIVIENDA Y PARCELACION) CAPITULO 5TO. REGLAMENTO DE SUBDIVISION DE ÁREAS RESIDENCIALES RURALES.

Según el decreto 2568 de 1974, en su Artículo 82 “Se entiende por subdivisión de áreas residenciales rurales o parcelaciones el fraccionamiento de un globo de terreno, suburbano o rural para uso público o privado cuyo fin principal sea, la vivienda y que tenga como propósito secundario la explotación agropecuaria de acuerdo a lo establecido en la ley 135 de 1.961, Capítulo 16, Artículos 87,88 (6) 89.

El Artículo 83 del Decreto se refiere a la clasificación general de parcelaciones. Para este efecto se clasifican según su ubicación:

“Parcelaciones suburbanas, son las localizadas en las zonas que se establecen en el presente Decreto, con destinación de usos múltiples en vivienda y complementarios

agrícolas, ganaderos, etc. Y sus solares tendrán un área no inferior a 1.000 metros cuadrados ni superior a 5.000 metros cuadrados”.

Parcelaciones rurales, son localizadas en las denominadas zonas rurales que se establecen en el presente Decreto, cuyos solares serán mayores de una hectárea y menores de 3 hectáreas y destinados a los mismos fines de los anteriores.

Del Artículo 84 y siguientes hasta el 93 de la misma ley, se contemplan todos los requisitos necesarios sobre las normas generales para las parcelaciones.

El hacer referencias a los conceptos que sobre la reglamentación de usos urbanos para TOLEDO. Se desea que tanto las autoridades municipales, como la población en general, sean conscientes de la importancia de respetar parámetros que permitan el desarrollo de la población de una manera armónica.

13.4 ACCIONES PARA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Para poder desarrollar las políticas propuestas para el Esquema de Ordenamiento Territorial en el municipio de Toledo, es necesario desarrollar diversos proyectos que estén de acuerdo con los programas contenidos en dichas políticas para lograr una adecuada articulación de estas últimas.

En este orden de ideas, se enuncian y desarrollan los diferentes proyectos organizados por programas en lo que denominaremos Banco de Proyectos.